



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - 2021-00171-00

DEMANDANTE: EMIRO ENRIQUE MONTERROZA ORTEGA

donatoalconcejo@gmail.com

DEMANDADO: CONCREMIX DE COLOMBIA S.A.S.

Provenientes las presentes diligencias del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C., observa el Despacho que no es la competente para proceder al estudio de la presente acción declarativa, toda vez que en su providencia calendada 24 de febrero de 2021 consideró que: *“del texto de la demanda y sus anexos, se observa que se dirige contra la sociedad Concremix de Colombia S.A., cuyo domicilio se encuentra establecido en el municipio de Cajicá (Cund) conforme lo registra su certificado de existencia y representación legal, razón por la cual este juzgado de Bogotá carece de la necesaria competencia territorial para conocer de ella, según términos de los números 1° y 5° del artículo 28 del Código General del Proceso (...) y con apoyo en el artículo 90 inciso 2° de ese Código, se ordena su envío al Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cund)”* empero, Cajicá no pertenece a este circuito judicial, sino al de Zipaquirá, por lo que se ordenarán remitir las presentes diligencias al Juzgado civil del circuito de Zipaquirá – Reparto.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito, **RESUELVE:**

PRIMERO: Remítase al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ (REPARTO) – CUNDINAMARCA**, para lo de su conocimiento, la presente demanda VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- promovida por **EMIRO ENRIQUE MONTERROZA ORTEGA** contra **CONCREMIX DE COLOMBIA S.A.S.**, por las razones anotadas. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE